

VISTO

El proyecto presentado por Lucía Rinero, quien fuera Consejera por el claustro estudiantil de este Cuerpo al momento de su presentación, en referencia a la creación del Régimen de Estudiantes de la Facultad de Artes, y

CONSIDERANDO

Que desde el momento de la facultarización de la Escuela de Artes, el 12 de noviembre de 2011, se viene utilizando el Régimen de Alumnos de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Que dicho reglamento no refleja la especificidad artística de la Facultad de Artes ni contempla la problemática particular por la que atraviesan sus estudiantes.

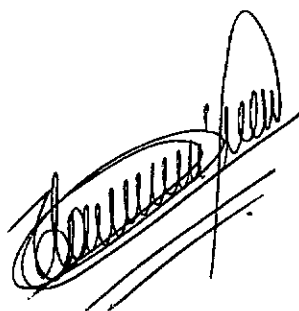
Que desde el año 2015 se comienzan a trabajar las primeras líneas de un proyecto de reglamento propio, consultado con el Consejo Académico, las Direcciones de Departamentos y la Dirección del Área Enseñanza.

Que en 2016, todo lo acordado, se plasma en la presentación del mencionado proyecto y que el recorrido del expediente transitó por las consultas a las áreas técnicas, que trabajaron directamente con esta normativa, la participación de los claustros en las jornadas de discusión que se dieron en las aulas, el asesoramiento de las autoridades departamentales, el compromiso de los y las representantes de las Comisiones Asesoras de Departamento y del H: Consejo Directivo, las consultas virtuales y físicas al sector del claustro estudiantil que no forma parte activa o directa de los espacios de representación, entre otros, y reflejan hoy un trabajo colectivo que se cristaliza en la evolución y madurez que ha alcanzado el proyecto en comparación con aquel presentado en 2016.

Que el presente proyecto se trabajó en comisión ad hoc del Honorable Consejo Directivo, formada a tal fin, donde se encontraron representados los cuatro claustros, según Resolución HCD N° 209/2017.

Que el presente proyecto viene a clarificar ambigüedades históricas que permitieron y permiten múltiples interpretaciones que generan confusión y desigualdad en las trayectorias académicas de nuestros/as estudiantes, no sólo entre los departamentos sino también entre las distintas materias de una misma carrera, generando situaciones de vulnerabilidad.

Que el proyecto pretende mejorar la normativa que regula a los/las estudiantes como ciudadanos/as de esta Universidad y que defiende la soberanía de la Institución y sus diversos órganos de co-gobierno.



EXP-UNC:0025471/2016

Que el proyecto actual contempla la situación de los/las estudiantes trabajadores/as y/o con familiares a cargo y/o en situación de discapacidad.

Que en sesión ordinaria del día 7 de mayo de 2018 el H. Consejo Directivo aprobó por unanimidad y sobre tablas el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA:

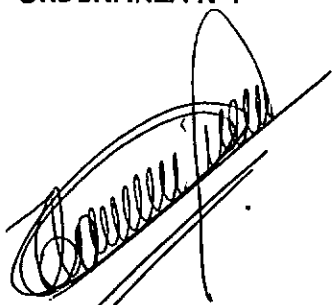
ARTÍCULO 1º: El Régimen de Estudiantes de la Facultad de Artes se regirá conforme a la presente ordenanza, cuyo texto se adjunta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico de la UNC. Elevar al H. Consejo Superior para su conocimiento y aprobación.

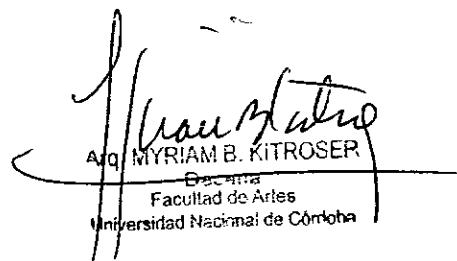
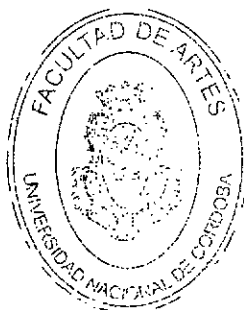
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ORDENANZA Nº:

0001



Lic. Emilia Zlauvinen
Secretaría de Consejo
Facultad de Artes - UNC



Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

ANEXO

RÉGIMEN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES

ARTÍCULO 1°: En el ámbito de la Facultad de ARTES se aplicará el RÉGIMEN DE ESTUDIANTES establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: En cada caso serán aplicables las normas acordes a la condición de cursado y/o examen a la que cada estudiante estuviera inscripto o haya accedido.

DE LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES

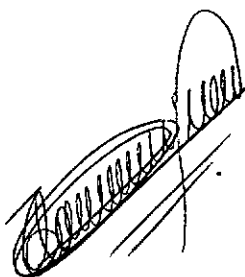
ARTÍCULO 3°: Son estudiantes activos/as de la Facultad aquellos/as que estén debidamente inscriptos/as cada año de acuerdo a lo establecido en las normas de la Universidad y la Facultad y las que establece la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Anualmente, y en la fecha y lugar en que el calendario académico y/o las autoridades de la Facultad lo establezcan, los y las estudiantes deberán obligatoriamente inscribirse para poder iniciar y/o reiniciar sus carreras.

ARTÍCULO 5°: Cada período académico, en las fechas y lugares fijados por el calendario académico y/o las autoridades de la Facultad, los y las estudiantes deberán obligatoriamente inscribirse para poder cursar o presentar examen en la o las asignaturas, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 6°: La inscripción anual y/o las inscripciones de cursado se realizarán a través del Sistema Guaraní o del sistema operativo vigente de la Facultad o, en caso de inconvenientes, en el Despacho de Alumnos, en fecha y forma pautada por el Área de Enseñanza de la Facultad.

ARTÍCULO 7°: Cuando el/la estudiante requiera aprobar una o varias de las tres últimas materias de su Carrera y/o tramitar la presentación del Trabajo Final de Licenciatura y/o Tecnicatura, podrá solicitar su inscripción en una fecha diferente a la establecida.



ARTÍCULO 8°: Los/las estudiantes al momento de la inscripción en materias a cursar deberán tener regularizadas o aprobadas las materias correlativas vigentes.

ARTÍCULO 9°: Los/las estudiantes al momento de inscribirse para rendir en cualquier condición una materia, deberán tener aprobadas las materias correlativas vigentes.

ARTÍCULO 10: Las inscripciones a exámenes podrán realizarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha prevista para el examen.

DE LAS CATEGORÍAS DE MATERIAS

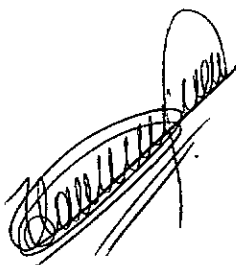
ARTÍCULO 11: Las modalidades de los espacios curriculares se ajustarán a cada plan de estudios (seminarios/talleres/asignaturas).

ARTÍCULO 12: Se definen las siguientes categorías de los espacios curriculares atendiendo a la especificidad de la evaluación de las prácticas artísticas: espacio curricular teórico-práctico puntual y espacio curricular teórico-práctico procesual (remitirse al art. 16).

a- Se considera espacio curricular teórico-práctico puntual a aquellas materias compuestas mayoritariamente por clases teóricas con aplicaciones prácticas, teniendo la posibilidad de que algunas aplicaciones devengan en producciones artísticas.

b- Se considera espacio curricular teórico-práctico procesual a aquellas materias compuestas por clases que apliquen contenidos teóricos a la producción artística.

ARTÍCULO 13: Cada docente tendrá la potestad de adecuar su espacio curricular en alguna de las categorías, el cual deberá estar explicitado y argumentado en el programa, avalado por las respectivas comisiones departamentales, y aprobado por el HCD.



DE LAS INSTANCIAS EVALUATIVAS

ARTÍCULO 14: Tanto para Exámenes Finales o parciales, como para Trabajos prácticos u otro tipo de evaluaciones, se considerará la siguiente escala de calificaciones: 0 (cero) REPROBADO, menos de 4 (cuatro) INSUFICIENTE, 4 (cuatro) SUFICIENTE, 5 (cinco) y 6 (seis) BUENO, 7 (siete), 8(ocho) y 9 (nueve) DISTINGUIDO, 10 (diez) SOBRESALIENTE.

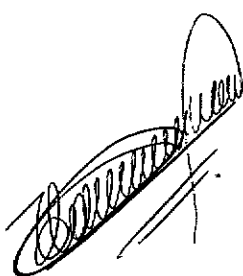
ARTÍCULO 15: Se considera la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
0 (cero)	0 %
1 (uno)	1% al 30%
2 (dos)	31% al 45%
3 (tres)	46% al 59%
4 (cuatro)	60% al 65%
5 (cinco)	66% al 70%
6 (seis)	71% al 75%
7 (siete)	76% al 80%
8 (ocho)	81% al 87%
9 (nueve)	88% al 95%
10 (diez)	96% al 100%

ARTÍCULO 16: Las modalidades de evaluación se ajustarán a las categorías de espacios curriculares.

a- Los espacios curriculares teóricos-prácticos puntuales evaluarán contenidos específicos desarrollados en las clases teóricas. Las instancias evaluativas se dividen en trabajos prácticos (monografías, análisis, exposiciones orales, producciones artísticas, etc.) y parciales (escritos, producciones artísticas acompañadas de fundamentación, o alternativas de evaluación debidamente justificadas en el programa).

b- Los espacios curriculares teóricos-prácticos procesuales evaluarán recorridos que el/la estudiante irá desarrollando a lo largo del cursado, evaluando el proceso



paulatino por lo cual habrán más instancias evaluativas prácticas (trabajos prácticos) y un instancia final integradora (parcial).

ARTÍCULO 17:

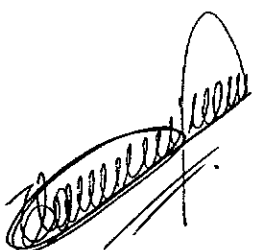
a- Para las evaluaciones de tipo teóricos-prácticos puntuales se establecerá la siguiente cantidad de instancias:

	Espacio curricular cuatrimestral		Espacio curricular anual	
Mínimo	1 trabajo práctico	1 parcial	2 trabajos prácticos	2 parciales
Máximo	2 trabajos prácticos	2 parciales	5 trabajos prácticos	3 parciales

b- Para las evaluaciones de tipo teóricos-prácticos procesuales se establecerá la siguiente cantidad de instancias:

	Espacio curricular cuatrimestral		Espacio curricular anual	
Mínimo	2 instancias evaluativas	1 instancia integradora final obligatoria	3 instancias evaluativas	1 instancia integradora final obligatoria
Máximo	5 instancias evaluativas	1 instancia integradora final obligatoria	7 instancias evaluativas	1 instancia integradora final obligatoria

ARTÍCULO 18: Los/las estudiantes tendrán derecho a recuperar las instancias evaluativas en ambas modalidades, sin perder la condición de cursado ya sea por inasistencia o aplazo.



EXP-UNC:0025471/2016

a- Para los espacios curriculares teóricos-prácticos puntuales se podrá recuperar un parcial y la mitad de los trabajos prácticos o el número inmediato inferior, siendo el mínimo 1(un) recuperatorio de cada instancia. Por ejemplo: de 5 (cinco) trabajos prácticos se podrán recuperar 2 (dos).

b- Para los espacios curriculares teóricos-prácticos procesuales: se podrá recuperar la instancia integradora final. De ser necesario el/la docente podrá pedir una instancia mas para que el/la estudiante no pierda su condición de cursado.

ARTÍCULO 19: Los/as docentes responsables de las asignaturas deberán permitir el real y adecuado acceso de los/as estudiantes a las instancias evaluativas corregidas y calificadas, durante el mes posterior, contando desde la toma de la evaluación.

CONDICIONES DE CURSADO

ARTÍCULO 20: Se consignan las siguientes modalidades de cursado: PROMOCIONAL, REGULAR y LIBRE.

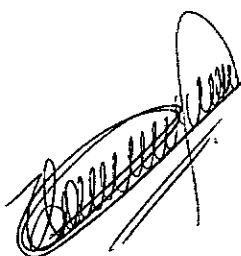
ESTUDIANTES PROMOCIONALES

ARTÍCULO 21: Todo/a estudiante debidamente inscripto/a puede acceder a la condición de estudiante promocional.

ARTÍCULO 22: Será considerado/a promocional el/la estudiante que cumpla con las siguientes condiciones:

Espacios curriculares teóricos-prácticos puntuales: aprobar el 80 % de los trabajos prácticos evaluativos con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete); aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales, con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete). Pudiendo recuperar al menos una evaluación parcial y una práctica para acceder a la promoción. El 20% de los trabajos prácticos evaluativos restante no son promediables ni por inasistencia ni por aplazo.

Espacios curriculares teóricos-prácticos procesuales: aprobar el 80% de las instancias evaluativas considerando de mayor jerarquía la instancia integradora final con



calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete). El 20% restante no es promediable ni por inasistencia ni por aplazo.

ARTÍCULO 23: Los/las responsables de las asignaturas podrán exigir la condición de un mínimo de asistencia a las clases, que no podrá superar el 80% del total. Se entiende por asistencia a la presencia del estudiante en la clase, bajo ningún motivo la misma se podrá acreditar mediante actividades (instancias evaluativas - jornadas - salidas a congresos - actividades extracurriculares, etc.)

ARTÍCULO 24: Las cátedras podrán incluir exigencias tales como: coloquio final, monografía, práctica especializada, trabajo de campo, u otro tipo de producción que impliquen un rol activo del estudiante. En estos casos la promoción tendrá vigencia por el semestre subsiguiente. Se entiende por semestre subsiguiente el que sucede inmediatamente después del cursado, incluyendo las fechas de exámenes correspondientes. Las exigencias mencionadas anteriormente deberán ser evaluadas en las correspondientes mesas de examen previstas por el calendario académico.

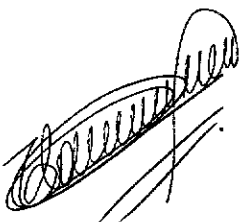
ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 25: Todo/a estudiante debidamente inscripto/a puede acceder a la condición de estudiante regular, que implica la posibilidad de inscripción para aprobar la asignatura accediendo a un examen de una sola instancia, que podrá ser oral o escrita.

ARTÍCULO 26: Son estudiantes REGULARES aquellos/as que cumplan las siguientes condiciones:

Modalidad puntual: aprobar el 80% de los Trabajos Prácticos con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) y aprobar el 80% de las Evaluaciones Parciales con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro). Pudiendo recuperar evaluaciones parciales y prácticas para acceder a la regularidad. El 20% de los trabajos prácticos evaluativos y el 20% de los parciales restantes no son promediables ni por inasistencia ni por aplazo.

Modalidad procesual: aprobar el 75% de las instancias evaluativas con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro). Pudiendo recuperar al menos una instancia



evaluativa para acceder a la regularidad. El 25% restante no es promediable ni por inasistencia ni por aplazo.

ARTÍCULO 27: Los/las responsables de las asignaturas podrán exigir sólo en la modalidad procesual, un mínimo del 60% de asistencia a las clases. Se entiende por asistencia a la presencia del estudiante en la clase, bajo ningún motivo la misma se podrá acreditar mediante actividades (instancias evaluativas - jornadas - salidas a congresos - actividades extracurriculares, etc.)

ARTÍCULO 28: La regularidad se extiende por el término de 3 (tres) años, a partir de que se deja constancia fehaciente en actas de que el/la estudiante accede a esa condición. Si la fecha de finalización de ese período no coincidiera con una fecha de examen de la materia en cuestión, se extenderá hasta el turno de exámenes subsiguiente.

ESTUDIANTES LIBRES

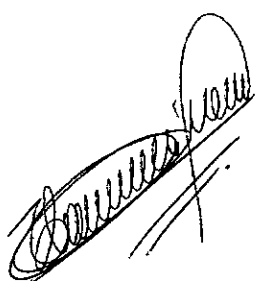
ARTÍCULO 29: Los/as estudiantes que, estando debidamente inscriptos/as en el año académico, decidan inscribirse a presentar exámenes finales en la condición de libres, accederán a un examen de dos instancias: la primera de carácter escrito y la segunda oral, contemplándose en ambas los aspectos teóricos y prácticos, en el caso que hubiese.

ARTÍCULO 30: Las cátedras podrán establecer encuentros o instancias previas al día del examen con un máximo de un mes de antelación, debiendo establecerse en el programa de cátedra.

ESTUDIANTES VOCACIONALES

ARTÍCULO 31: Son vocacionales aquellos/as que no siendo estudiantes de la carrera, son debidamente inscriptos/as, registrados/as y admitidos/as, a fin de cursar alguna o algunas asignaturas.

ARTÍCULO 32: Podrán inscribirse en calidad de estudiantes vocacionales en los Departamentos de esta Facultad, los/as estudiantes universitarios/as o egresados/as de otras carreras universitarias provenientes de universidades argentinas o



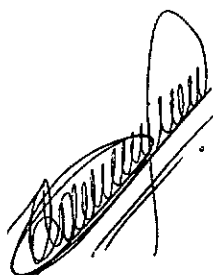
extranjeras reconocidas, como así también estudiantes o egresados/as de terciarios provinciales reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 33: Los/as estudiantes que soliciten inscribirse en la condición de vocacional, deberán hacerlo mediante declaración jurada en la que manifiesten si lo hacen en el marco de convenio existente entre su país de origen y/o su unidad académica de origen y la Universidad y/o esta Facultad. Igualmente, deberán hacer constar en su declaración jurada si las asignaturas en que se inscriben serán acreditadas para algún curso y/o carrera de grado o posgrado, así como la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 34: Los Departamentos deberán publicar y hacer conocer al H. Consejo Directivo, a más tardar el 15 de octubre de cada año, el listado de asignaturas donde no serán admitidos estudiantes vocacionales durante al año académico siguiente. La falta de publicación implica que se considerarán las del año precedente.

ARTÍCULO 35: Las Comisiones Asesoras de Departamentos Académicos establecerán las pautas para la aceptación de estudiantes vocacionales en las asignaturas correspondientes a sus respectivas carreras, sobre la base de estas normas y las contenidas en las Ordenanzas 5/99, 1146/2000 y 17/2008 del H. Consejo Superior o las que las sustituyeran o ampliarán. En todos los casos, las solicitudes de inscripciones de estudiantes vocacionales se realizarán por Mesa de Entradas de la Facultad en los plazos y formas establecidos por el calendario académico. El número de materias a cursar bajo esta modalidad no podrá exceder de 5 (cinco) anuales, salvo resoluciones expresamente fundadas del HCD.

ARTÍCULO 36: En caso de que un/a estudiante vocacional decidiera regularizar su inscripción en la carrera, para la cual le son válidas las asignaturas aprobadas, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ingresar a cada carrera de la Facultad, observando el régimen de correlatividades vigente.



CONDICIONES DE APROBACIÓN Y EXÁMENES

ARTÍCULO 37: Los exámenes finales orales, al igual que las clases, son públicos. Bajo ninguna condición podrá impedirse el acceso de observadores a los exámenes orales.

ARTÍCULO 38: Las condiciones y exigencias para aprobar una asignatura en la condición de estudiante PROMOCIONAL, REGULAR Y LIBRE deberán ser claramente explicitados en el Programa de la asignatura y no podrán ser modificadas en el transcurso del cursado. Los programas de las asignaturas deberán estar a disposición de los/las alumnos/as en la primera semana de clases. Asimismo, deberán estar avalados por las Comisiones Asesoras Disciplinarias respectivas y aprobados por el HCD, de acuerdo a las especificaciones que se establezcan.

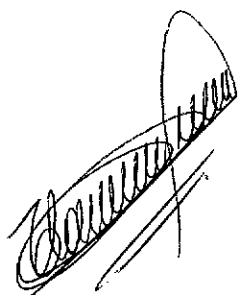
En alumnos/as REGULARES

ARTÍCULO 39: El examen bajo la condición de estudiantes regulares deberá contar de una sola instancia, ya sea un examen escrito, oral, monografía, presentación de trabajo, etc. no pudiendo utilizarse más de una instancia en un mismo examen.

En alumnos/as LIBRES

ARTÍCULO 40: El examen bajo la condición de estudiantes libres, se realizará sobre el total de los contenidos y condiciones del programa pautado inicialmente por la cátedra.

ARTÍCULO 41: Los/as estudiantes que se presenten a examen bajo la condición de LIBRE deberán realizar un examen de hasta dos instancias. Al obtener una nota mayor o igual a 4 (cuatro) en la primera instancia será obligatoria la realización de una segunda instancia. Al obtener en la primer instancia una nota igual o mayor a 8 (ocho) el/la estudiante podrá eximirse de la segunda instancia. En caso que el/la estudiante no alcance una nota mayor o igual a 4 (cuatro) en la primera instancia, el tribunal podrá optar por tomar o no la segunda instancia.



DE LAS MESAS DE EXÁMEN

ARTÍCULO 42: Las Direcciones de cada Departamento, ad referendum de sus Comisiones Asesoras Disciplinarias, fijarán las fechas y horarios de examen que deberán guardar un orden cronológico que evite superposiciones entre materias correlativas o de un mismo año.

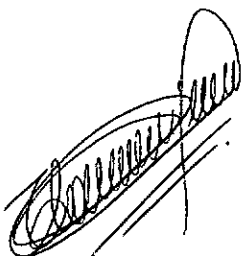
ARTÍCULO 43: Los exámenes se realizarán exclusivamente en las fechas y en los lugares que hayan sido fijados, estrictamente dentro del ámbito universitario.

ARTÍCULO 44: Las Direcciones Disciplinarias y/o Comisiones Asesoras Disciplinarias designarán a los/las docentes integrantes de las Mesas o Tribunales de exámenes. Dichos tribunales estarán constituidos por tres Profesores/as en carácter de miembros titulares y al menos uno/a en carácter de miembro/s suplente/s, debiendo ser todos/as del Departamento respectivo, salvo los casos de asignaturas comunes a dos o más Departamentos, en donde podrán participar docentes externos/as al Departamento, pero que pertenezcan a la Facultad.

ARTÍCULO 45: En el caso de ausencia de alguno/a de los/las miembros del tribunal, los/as otros/as deberán dar aviso a las autoridades del Departamento. El/la Director/a de Departamento podrá suplantar personalmente a un miembro ausente. En caso de ser imposible constituir el tribunal completo, los/las estudiantes conservarán la regularidad o promoción hasta el turno siguiente, si la perdieran en esa fecha.

ARTÍCULO 46: En el caso de asignaturas con un número relativamente alto de estudiantes, las Comisiones Asesoras Disciplinarias podrán autorizar expresamente que los/las miembros de tribunal recepten las exposiciones a razón de dos docentes por cada alumno simultáneamente. A tal fin, podrán incorporarse al tribunal los/las miembros suplentes y los/las contemplados en el Art 44.

ARTÍCULO 47: Los/as estudiantes podrán recusar a uno o más miembros de un tribunal de examen por las mismas causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo aplicable sobre la recusación de jueces. Las recusaciones deberán presentarse al menos con 10 días hábiles antes del examen o 48hs. posteriores a la presentación pública de los tribunales del examen (lo que se



cumpla último) debiendo incorporarse las pruebas correspondientes con las que contare el/la interesado/a. En ningún caso se aceptarán recusaciones sin causa. El incidente de recusación será tramitado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y resuelto por el/la Decano/a de la Facultad al menos 48hs. antes del examen. Si no se hiciese lugar a la recusación, el Decanato designará a un/a profesor/a del área para que cumpla la función de observador/a en dicho examen, sin perjuicio de otros recaudos que pudiera tomar la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o el Centro de Estudiantes. La secretaría de Asuntos Estudiantiles establecerá los mecanismos para la adecuada aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 48: Las Direcciones de Departamento podrán determinar la suspensión total o parcial de las clases en determinadas cátedras o niveles, durante los turnos de exámenes.

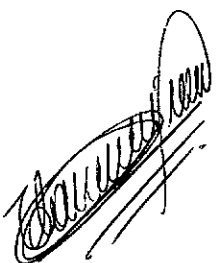
ARTÍCULO 49: La elaboración y emisión de las actas de examen final es un procedimiento a cargo del Área Enseñanza-Despacho Alumnos, y su confección es responsabilidad del tribunal docente. La recepción, archivo y guardado del libro de actas, como así también la rectificación de las actas, deberán seguir los pasos establecidos en la ORDENANZA 07/2004 DEL H. Consejo Superior, en cada uno de sus ANEXOS.

ARTÍCULO 50: En caso de que el/la estudiante presente su reclamo por la omisión de alguna o algunas materias en el certificado analítico, o errores en dicho certificado, el procedimiento a seguir es el establecido en las resoluciones decanales específicas.

ARTÍCULO 51: El reconocimiento de materias cursadas y aprobadas en otras unidades académicas diferentes a los Departamentos o a la Facultad deberá ser expresamente solicitado de acuerdo al régimen de equivalencias vigente.

SOBRE LA CONDICIONALIDAD

ARTÍCULO 52: Los/as estudiantes que adeuden materias del ciclo secundario, y que tal como lo establece la Ordenanza 02/2005 del H. Consejo Superior, pueden acreditar la finalización del mismo hasta el 30 de Abril de cada año, cursarán en dicho período en calidad de CONDICIONAL como estudiantes de esta Facultad, debiendo ser inscriptos/as en el año académico y en cada una de las materias que lo



EXP-UNC:0025471/2016

soliciten y tendrán el derecho a rendir cada una de las evaluaciones parciales que cada materia prevea, como así también sus trabajos prácticos, no pudiendo rendir en este período exámenes finales.

ARTÍCULO 53: El Despacho de Alumnos de esta Facultad deberá acondicionar sus sistemas informáticos a fin de que aquellos/ellas estudiantes que no cumplan con todos los requisitos necesarios para conservar su condición al 30 de Abril de cada año, sean dados/as de baja.

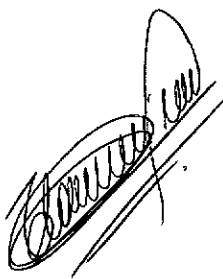
SOBRE LOS DERECHOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 54: Todo/a estudiante tiene derecho a obtener el Certificado Único de Estudiante Trabajador y/o con familiares a cargo y/o en situación de discapacidad establecido por la Resolución del HCD 91/2012 y sus anexos o bien por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 55: Todo/a estudiante tendrá derecho a acceder a las Licencias Estudiantiles de acuerdo a las causales expuestas por la resolución vigente y siguiendo el reglamento de dicha resolución.

ARTÍCULO 56: Semestralmente los/las estudiantes deberán disponer de información relativa a:

- a) Cátedras existentes; horarios y lugares de dictado de clases.
- b) Programas de las materias, seminarios obligatorios y optativos y talleres (en los cuales deberá constar los objetivos, contenidos, modalidades de evaluación - parciales, recuperatorios y finales - cronograma tentativo y bibliografía obligatoria)
- c) Información acerca de la composición del equipo docente de las cátedras y los contactos de los/as docentes vía mail.
- d) La disponibilidad de los horarios de consulta; publicados a través de la página web y los transparentes en el edificio donde se desarrollen los mismos.
- e) Cronograma de clases



ARTÍCULO 57: Los/a estudiantes tendrán derecho al acceso a toda la información relacionada con sus derechos, obligaciones, servicios y decisiones académicas que les incumben en su proceso de formación integral, por todos los medios de comunicación que la institución disponga.

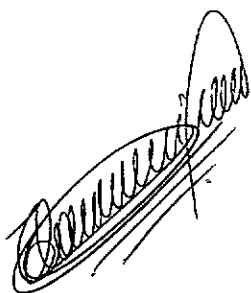
ARTÍCULO 58: En el acceso a los recursos necesarios para la formación integral del/la estudiante y el cumplimiento de los protocolos de accesibilidad económica y comunicación aprobados por el HCS (n°1386/2010, 1389/2010, 1390/2010 y 1605/2011); y las mejoras en equipamiento tecnológico la institución deberá garantizar:

- a) La asignación de aulas y la ubicación del espacio aúlico según necesidades particulares de cada estudiante
- b) La utilización de dispositivos tecnológicos de apoyo y registro para consolidar el proceso de enseñanza-aprendizaje, respetando el derecho a la imagen (para su difusión en el ámbito público) en las legislaciones vigentes.

ARTÍCULO 59: En casos de paros y/o asambleas del transporte urbano y/o interurbano, parcial y/o total, con o sin previo aviso; no se computarán las inasistencias a clases teóricas y/o trabajos prácticos e instancias evaluativas, a los estudiantes de la Facultad de Artes acorde a lo aprobado en la Resolución del HCD 221/2013.

ARTÍCULO 60: En caso de que el/la estudiante padezca de alguna enfermedad o indisposición, tendrá derecho a justificar su inasistencia a clases teóricas y/o trabajos prácticos e instancias evaluativas, mediante un certificado médico que deberá ser firmado por un profesional matriculado y convalidado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad. Ante ausencia a una evaluación, el/la estudiante tendrá derecho a realizar la evaluación en otra fecha, la cual no será considerada como una instancia de recuperatorio acorde a la resolución vigente.

ARTÍCULO 61: El/la estudiante tiene derecho a participar en instancias culturales, deportivas y recreativas de la UNC. Podrá justificar inasistencias a clases teóricas, prácticas y/o exámenes en instancias de competencias pre-olímpicas (primer



EXP-UNC:0025471/2016

cuatrimestre) y olímpicas (segundo cuatrimestre) de la UNC con certificaciones solicitadas en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (Decl. HCS 8/2009).

ARTÍCULO 62: El/la estudiante tiene derecho a organizarse, ser elegido/a y elegir en el seno de los órganos gremiales propios de su claustro, participando libremente de agrupaciones, comisiones de trabajos, etc.

ARTÍCULO 63: El/la estudiante tiene derecho a postularse como representante de su claustro y elegir a sus representantes estudiantiles en los órganos de co-gobierno, de acuerdo a los requisitos dispuestos por los Estatutos y reglamentaciones vigentes.

DE LA REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64: Se deberá elevar un informe al H. Consejo Directivo sobre la aplicación del Régimen de Estudiantes en el plazo no superior a un año académico de su aprobación. Dicho informe estará a cargo de una comisión ad hoc conformada por el/la Secretario/a de Asuntos Estudiantiles, el/la Secretario/a Académico/a, dos consejeros/as del claustro docente, dos del claustro estudiantil y uno/a del claustro no docente.

ESPECIFICIDADES

ARTÍCULO 65: Las condiciones establecidas en los artículos precedentes podrán adaptarse a características específicas de cada asignatura así como a las innovaciones de planes de estudio. Toda adaptación deberá ser aprobada por el H. Consejo Directivo, a solicitud fundada de las Comisiones Departamentales. En caso de contradicciones entre los programas de las asignaturas y este régimen, será este último el que tendrá validez.

